

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ✓

"COMPUTING & COMMUNICATION SOLUTION CCS S.A." ✓

QUE OTORGAN

MANUEL SEBASTIÁN MANTILLA BACA

FRANCISCO MANUEL MANTILLA BACA

Y

EULALIA DEL CARMEN SUSANA BACA LEÓN

CUANTÍA USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS - RPB

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de República del Ecuador, hoy día, JUEVES DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS; ante mí, Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo "del Cantón Quito, comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: los señores: Manuel Sebastián Mantilla Baca, casado, empleado privado, Francisco Manuel Mantilla Baca, casado, empleado privado; y, la señora Eulalia del Carmen Susana Baca León, viuda, empleado privado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de ✓

Notaria 17ma

Dr. Diego Coto
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse cuya identidad me ha sido probada por medio de su respectiva cédula de ciudadanía; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la relativa a la constitución simultánea de la compañía anónima "**COMPUTING & COMMUNICATION SOLUTION CCS S.A.**", al tenor de las estipulaciones que constan en las cláusulas de esta minuta.- PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: los señores: Manuel Sebastián Mantilla Baca, casado, empleado privado, Francisco Manuel Mantilla Baca, casado, empleado privado; y, la señora Eulalia del Carmen Susana Baca León, viuda, empleado privado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. - SEGUNDA.- Constitución: Los comparecientes declaran que es su coincidente voluntad unir sus capitales, conocimientos y experiencia para efectuar operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la compañía anónima "**COMPUTING & COMMUNICATION SOLUTION CCS S.A.** que constituyen, regida por la Ley de Compañías del Ecuador, sus Reglamentos, Resoluciones, Doctrinas y los Estatutos Sociales que por este instrumento aprueban.- TERCERA.- ESTATUTOS: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION: La compañía anónima tiene la denominación de "**COMPUTING & COMMUNICATION SOLUTION CCS S.A.**".- ARTÍCULO DOS.-OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: a) Compra, venta, importación, exportación y distribución al por mayor y menor de productos y servicios relacionados al área de las telecomunicaciones en general, telefonía móvil celular, computación, telefonía internacional, local y regional, transmisión de

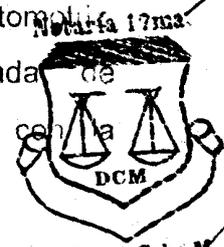
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000012



NOTARIA
Dr. Remigio Poveda
Vargas

información, internet. b) Importación, exportación, compra, venta de productos alimenticios, agrícolas, ganaderos y abonos. c) Importación, exportación, compra, venta de bebidas alcohólicas, aguas gaseosas y lácteos. d) Importación, exportación y comercialización de maquinaria para la industria automotriz, petrolera, petroquímica, minera, energética; vehículos livianos y pesados sus accesorios, repuestos y herramientas. e) Compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá administrar propiedades inmuebles, propias o de terceros. A futuro podrá construir toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residencias, condominios. Podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural; podrá desarrollar y ejecutar proyectos viales, mantenimiento de autopistas y carreteras, para lo que podrá celebrar toda clase de contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas. f) Compra, venta, comercialización y arrendamiento de bienes muebles, vehículos y maquinaria en general. g) Representación de firmas nacionales y extranjeras dedicadas a la promoción, inversión, exploración, explotación, industrialización, comercialización, construcción, suministro de partes, piezas, repuestos y equipos, ejecución de estudios, asesoría técnica y administrativa para la industria en general. h) A futuro podrá importar y exportar productos, adquirir acciones o participaciones para si en otras sociedades comerciales o industriales y cualquier actividad que le fuere confiada relacionada con su objeto social, cualquiera que fuere su naturaleza incluidas el transporte, turismo y agroindustria. i) Importación, exportación y comercialización de toda clase de accesorios, instrumentos, maquinaria, herramientas, para las actividades de la construcción automotriz, textil, agrícola, telecomunicaciones, hospitalaria, industria pesada de ensamblaje, maquila. j) Elaboración de proyectos relacionados con la



Notaría 17ma.
Dr. Diego Cobo M.
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

floricultura, desarrollo y producción de nuevas variedades, su comercialización y distribución para lo que podrá tomar representaciones y solicitar la protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, marcas y nombres comerciales. k) Relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social. La compañía podrá participar en la constitución y aumentos de

capital en otras compañías dentro y fuera del país; realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consiguientes en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera.- ARTÍCULO TRES.-

PLAZO DE DURACION: La compañía tendrá la duración de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil. Por resolución de la Junta General de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva Junta General, este plazo puede ser prorrogado, disminuido, darse por terminado, procediéndose a su disolución de conformidad a lo que establece para estos casos la Ley de Compañías.- ARTÍCULO CUATRO.- DOMICILIO:

La compañía tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador. Por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, para lo que asignará el capital correspondiente.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL

SOCIAL: El importe del capital social de la compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que estarán representadas en títulos numerados y suscritos por el Presidente y Gerente. Las acciones confieren a su titular legítimo la calidad de accionista con todos los derechos que implica.- ARTÍCULO SEIS.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL: Las acciones en que se divide el capital social han sido suscritas y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000003

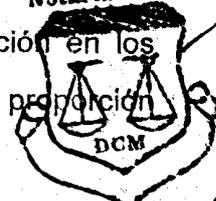


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

pagadas, de la siguiente manera: - El señor Manuel Sebastián Mantilla Baca suscribe setecientos noventa y ocho acciones y paga la suma de trescientos noventa y nueve dólares, es decir el cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas; - El señor Francisco Manuel Mantilla Baca suscribe una acción y paga la suma de cincuenta centavos de dólar, es decir el cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas; - La señora Eulalia del Carmen Susana Baca León suscribe una acción y paga la suma de cincuenta centavos de dólar, es decir el cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas;

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Manuel Sebastián Mantilla Baca	USD\$798.00	USD\$399.00	798	99.74%
Francisco Manuel Mantilla Baca	USD\$ 1.00	USD\$ 0.50	1	0.13%
Eulalia Del Carmen Susana Baca León	USD\$ 1.00	USD\$ 0.50	1	0.13%
TOTAL	USD\$800.00	USD\$400.00	800	100%

Con lo que se halla suscrito y pagado el cincuenta por ciento del capital social en numerario, el cincuenta por ciento restante se pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- La Compañía emitirá las acciones conforme a la Ley y bajo las instrucciones de la Junta General de Accionistas.- Si uno o más títulos de acciones se extraviaren o destruyeren, su titular poseedor comunicará este hecho por escrito a la Compañía para que esta proceda de conformidad a la Ley, anulando el o los títulos de las acciones anteriores y confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones nuevas. Cada accionista tendrá en las deliberaciones de las Juntas Generales derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.-
ARTÍCULO SIETE.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son fundamentales de los accionistas los siguientes: a) la participación en los beneficios sociales y las utilidades que genere la Compañía, en proporción



Dr. Diego Cobo
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

al valor pagado de sus respectivas acciones; b) la intervención en las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes; c) la participación en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la Compañía; d) la integración de los Órganos de Administración de la Compañía si fueren elegidos de la forma prescrita por la ley y estos Estatutos; e) gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital; f) la impugnación a las resoluciones de las Juntas Generales y demás Organismos de la Compañía en los casos y en la forma establecidos en los artículos doscientos veintiocho y doscientos veintinueve de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones ; y, g) negociar libremente sus acciones; el accionista solo deberá notificar por escrito a la Junta General su deseo de hacerlo.- ARTÍCULO OCHO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL: las sesiones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico; y las extraordinarias, en cualquier momento que fuere convocada pudiendo estas celebrarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, las hará el Gerente por escrito a cada uno de los accionistas y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. El Comisario será individual y específicamente convocado. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora así como el objeto de la reunión.- ARTÍCULO DIEZ.- QUÓRUM.- El quórum para las Sesiones de la Junta General será de por lo menos el cincuenta por

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000004



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

imiento del capital pagado, en la primera convocatoria; y en la segunda, con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo procedimiento anterior y dentro de los treinta días subsiguientes, no pudiendo modificarse el objeto señalado.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes que suscribirán el Acta so pena de nulidad, acepten la celebración de la Junta. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá las sesiones uno de los accionistas elegido para el efecto; y al Secretario por ausencia o impedimento lo subrogará la persona que el presidente designe. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. A las Juntas Generales los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, siendo necesario para ello una comunicación escrita para cada Junta, a menos que el representante exhiba poder general legalmente conferido, dejándose constancia de estos hechos en el correspondiente Libro de Actas a cargo del Secretario. Antes de concluir una sesión de Junta General, el Presidente concederá un receso para la redacción del acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario y los accionistas concurrentes a la Junta. El comisario será convocado especial e individualmente.

ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) elegir de entre sus miembros al Presidente de la Compañía que podrá ser o no accionista, para un periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) nombrar un Gerente General que podrá ser o no accionista para un periodo de tres años, y señalar su remuneración; c) nombrar un Comisario principal y uno suplente y señalarles sus honorarios. Los Comisarios podrán

Notaria 17ma

Dr. Diego Cobo M.
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

ser Auditores o Contadores y no podrán ser accionistas de la Compañía; d) llenar las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia, excusa o ausencia definitiva de cualquier funcionario de la Compañía. Los nombramientos o designaciones que se hicieren con un periodo iniciado, tendrán validez hasta la terminación del mismo; e) resolver el reparto de utilidades a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el fondo de reserva legal y especial, y los que la Ley señale; f) disponer el establecimiento de Agencias, Sucursales dentro y fuera del país o delegar esta facultad al Presidente y al Gerente General conjuntamente; g) resolver sobre las reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; h) autorizar la compra-venta, hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles de la Compañía o la aportación para la formación o fusión con otras similares; i) resolver sobre cualquier situación no prevista en la leyes y estos Estatutos, y; j) establecer la política para la comercialización y señalar los productos, marcas y fabricantes que serán comercializados, distribuidos o representados y en general de los conceptos expresados en el Objeto Social, para el periodo de un año.- ARTÍCULO DOCE.-

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido en la forma prevista por el literal a) del artículo nueve de estos estatutos, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; el Presidente puede ser accionista o no de la Compañía.- ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales, suscribiendo con el Gerente General las Actas correspondientes; b) legalizar con su firma y la del Gerente General los títulos de las acciones que emita la Compañía; c) impedir los actos o contratos que considere lesivos a los intereses de la Compañía y poner estos hechos en conocimiento de la Junta General para su resolución; d) Subrogar automáticamente al Gerente General y representante legal de la Compañía en ausencia temporal de este e) cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000005



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

pertinentes, en estos estatutos y las disposiciones emanadas de las Juntas Generales.- **ARTÍCULO CATORCE.- GERENTE GENERAL:** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. El Gerente General recibirá remuneración. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) Administrar los negocios de la compañía de conformidad a la Ley y los presentes Estatutos; b) Legalizar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente libro de acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Autorizar con su firma la correspondencia de la compañía; f) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; g) Presentar al conocimiento de la Junta General para su aprobación, el presupuesto anual de operaciones; h) Elevar, para conocimiento y resolución de la Junta General el informe de labores del ejercicio económico anterior; i) Vigilar la correcta marcha de la contabilidad de la compañía, verificando los estados que se lleven en los correspondientes libros; j) Disponer la organización de los archivos y cuidar su funcionamiento; k) Cumplir con lo preceptuado en la Ley, en estos Estatutos y con las disposiciones de las Juntas Generales y del Presidente, y; l) Girar a nombre de la compañía en los montos que para el efecto le autorizará la Junta General.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- LOS COMISARIOS:** La compañía tendrá un Comisario principal y un suplente designados por la Junta General, los mismos que durarán un año en sus cargos y gozarán de honorario. Los Comisarios no podrán tener acciones en la compañía ni desempeñar funciones o cargos en negocios similares.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS:** Son atribuciones de los

Notaria 17
ARTÍCULO
De los
DCM
Dr. Diego Cobo M.
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

Comisarios las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las demás que les otorgaren la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá y entrará en liquidación, en los siguientes casos: a) Por terminación del plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado; b) Por resolución de la Junta General de Accionistas; c) Por fusión o absorción; y, d) Por los demás casos señalados por la Ley. Para el caso de liquidación, la Junta General de Accionistas se atenderá a lo dispuesto en la Ley y Reglamento pertinente y nombrará liquidadores a los que señalará sus atribuciones.-CUARTA.-

Declaraciones: Uno.- En razón de haberse suscrito el cien por ciento y pagado el cincuenta por ciento del capital social, es decir, la suma de cuatrocientos dólares, bajo la designación de: CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL "**COMPUTING & COMMUNICATION SOLUTION CCS S.A.**" en el Banco Internacional de esta ciudad de Quito, el certificado bancario que acompañamos a la presente, se protocolizará conjuntamente con la presente escritura de constitución; y, luego de copiado se nos devolverá para que una vez constituida la compañía, el Banco depositario entregue ese valor a los administradores que fueren designados.-

Dos.- Por el objeto social la compañía se afiliará a la Cámara de Comercio de

Quito.- Tres.- Los otorgantes acuerdan autorizar al Dr. Paúl Cobo Mantilla, para que a su nombre y representación efectúe todos los trámites legales y administrativos que requiera el perfeccionamiento de este instrumento de constitución, así como la obtención de los correspondientes registros, inscripciones y anotaciones que ordene la Ley.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUI

LA MINUTA.- La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor Doctor PAUL COBO M., con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente reconociéndola como suya la acepta y ratifica en todas sus partes,

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000016



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y cumplieron todos los requisitos legales del caso; y, leído que le fue el presente instrumento íntegramente al compareciente, se ratifica en todo su contenido y manifestando su conformidad firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fé.- Enmendado:

FRANCISCO MANUEL.- Vale.-

Manuel Mantilla
MANUEL SEBASTIÁN MANTILLA BACA

C.C. No. 171044575-8

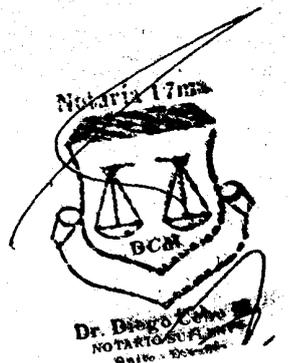
Francisco Manuel Mantilla Baca
FRANCISCO MANUEL MANTILLA BACA

C.C. No. 17.0327120-3

Susana del Carmen Susana Baca León
EULALIA DEL CARMEN SUSANA BACA LEÓN

C.C. No. 170235912-4

Dr. Remigio Poveda Vargas
Dr. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SÉPIMO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1047828

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: COBO MANTILLA PAUL ANDRES

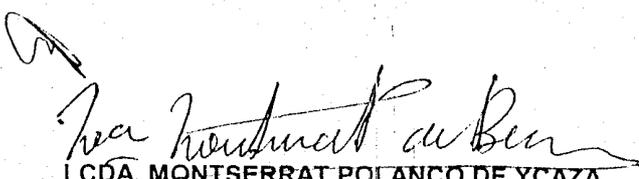
Fecha Reservación: 07/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPUTING & COMMUNICATION SOLUTION CCS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/02/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

0000017

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050104976 abierta el 18 de Diciembre del 2002 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMPUTING & COMMUNICATION SOLUTION CCS S.A. la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 (USD 400.00)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MANTILLA BACA MANUEL SEBASTIAN</u>	USD. <u>399.00</u>
<u>MANTILLA BACA MANUEL FRANCISCO</u>	USD. <u>0.50</u>
<u>BACA LEON EULALIA DEL CARMEN SUSANA</u>	USD. <u>0.50</u>
TOTAL	USD. <u>400.00</u> =====
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
 Banco Internacional S.A.

Quito, Diciembre 18 del 2002

Lugar y Fecha de emisión

[Firma]
Firma Autorizada

Firma Autorizada

Form. 791-3217 R

Notaría 17ma.



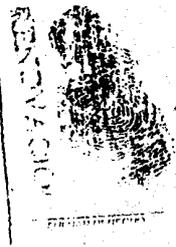
Dr. Diego Cobo M.
 NOTARIO SUPLENTE
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170235912-4
BACA LEON RUCALIA DEL CARMEN SOSANA
05 JUNIO 1.934
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 1 659 01975
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 34



Susana de Leon

ECUATORIANA V444474442
VIUDO MANUEL FRANCISCO BARTILLA
SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
LOIS IGNACIO BACA
CLEMENCIA GEMOVEVA LEON
QUITO 30/10/96
30/10/2008
519439



0000018

ECUATORIANA VA363 Y2222
 C/ C LAURA BEATRIZ PLAZA MEDINA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL MANTILLA
 SUSANA BACA
 QUITO 9 DE OCTUBRE DE 1995
 QUITO 1 DE OCTUBRE DE 1997
 FORMA NO. V 585054



Manuel Mantilla
 FIRMA DEL ELECTOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 170327120-3
 FRANCISCO MANUEL MANTILLA BACA
 9 DE OCTUBRE DE 1954
 QUITO - PICHINCHA
 B DR. 96 9753
 QUITO - PICHINCHA 1984



Francisco Manuel Mantilla Baca
 FIRMA DEL ELECTOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION

48-076
 NUMERO

QUAYAS
 PROVINCIA
 TARIQUI
 PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION

48-076
 NUMERO

QUAYAS
 PROVINCIA
 TARIQUI
 PARROQUIA

Notaria 1712a.

Diego Cobo M.

Dr. Diego Cobo M.
 NOTARIO SUPLENTE
 Guano - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANÍA No. 1.710.000.000.000

MANTILLA BACA MANUEL SEBASTIAN

19 JUNIO 1.969

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LEONAR DE MARCHETTI

REG. CIVIL 19 205 14808

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69

Manuel Mantilla



EQUATORIANAN***** E334311222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPRESARIO

MANUEL MANTILLA

SUSANA BACA

QUITO 28/11/96

28/11/2008

606932

Manuel Mantilla

FILGAR IMPRESA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

19-0061
 NUMERO

1710448768
 CEDULA

MANTILLA BACA MANUEL SEBASTIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CONOCOTO
 PARROQUIA

Manuel Mantilla

F. PRESIDENTE DE LA JOTA

Se otorgó ante el Notario titular Dr. Remigio Poveda Vargas,
 y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de
 CONSTITUCION DE LA CIA. COMPUTING & COMMUNOCATION SOLUTION
 CCS S.A., que otorga MANUEL SEBASTIAN MANTILLA BACA Y OTROS,
 firmada y sellada en Quito a veintitrés de diciembre del dos
 mil dos.-

Diego Cobo Mantilla

DR. DIEGO COBO MANTILLA
 NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000009



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA "COMPUTING & COMMUNICATION SOLUTION CUS.S.A.". otorgada, ante mi el Notario, diecinueve de diciembre del dos mil dos; su APROBACION mediante resolución No.03.0.IJ.0611, emitida por la SUPERINTENDENCIA de COMPAÑIAS, el catorce de febrero del dos mil tres.- Quito a diecisiete de febrero del dos mil tres.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

ESPACIO
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 SEISCIENTOS ONCE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de febrero del año 2.003, bajo el número **0625** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de "**COMPUTING & COMMUNICATION SOLUTION CCS S.A.**", otorgada el diecinueve de diciembre del año 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 738 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006960**.- Quito, a veintiséis de febrero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-

